porque los dichos que esto la dicha çibdat otrosy la ordenança que el Conçejo fizo de omes buenos llamados por
collaçiones en que fuesen jurados a un dia e asimismo quales dellos los mas conplideros e conplia a nuestro
el ofiçio por que los corrigiesen los pesos que tenga de aquellos mesmos de la çibdat de penas por
que no tenga cauallos e armas fue vsado el conçejo general. E agora pidieron por merçet
al dicho conçejo general que pues ellos aya ordenado las cosas sobredichas por seruiçio
del Rey nuestro señor e por onrra de la dicha çibdat que otorgase por bien de las otorgar e confir
mar. Et por esta razon el dicho conçejo general veyendo e sabiendo que las cosas
contenidas en las dichas ordenanças fechas por los dichos omes buenos e ofiçiales en el
tienpo del dicho año pasado fueron fechas e ordenadas a seruiçio del Rey nuestro
señor e a pro e onrra de la dicha çibdat otorgaron e confirmaron aquellas segunt e commo
en ellas es contenido. Et mandaron las guardar de aqui adelante de año en año. Testigos
[illegible] de Espinas.

Et por quanto los quarenta omes buenos que fueron puestos para regir los fechos
e fazienda del dicho conçejo el año primero pasado cunplieron el su regimiento en
martes dia de Señor Santiago et en tal dia commo este Señor Santiago es acostum
brado de se poner cada año los dichos quarenta omes buenos para regir la dicha çibdat por
vn año. Por esta razon el dicho conçejo general con voluntad e consentimiento de los
parrochianos de todas las collaçiones de la dicha çibdat pusieron por regidores
del conçejo de la dicha çibdat deste año presente fasta la fiesta de Santiago
primera que viene a estos quarenta omes buenos que se siguen:

Primeramente de Sant Juan del Mercado
- Pedro Gil
- Johan Perez

Santa Olalla
- Bartolome Ponce
- Gines Climent
- Aparicio Juan
- Julian Lloreng

Sant Lorenço
- Ferrant Sanchez Manuel
- Bartolome Sanchez
- Pedro Ortiz
- Martin Andres

Santa Maria
- Françisco Oromçia notario
- Diego Ortiz notario
- Alfonso Perez
- Pedro Juan [illegible]